



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120114415 DEL 13-11-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142955 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 17 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61669**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61669	16778467	RICAURTE QUIJANO VALLECILLA	La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120004124 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante RICAURTE QUIJANO VALLECILLA el contenido del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante RICAURTE QUIJANO VALLECILLA ejerció su derecho de defensa y contradicción el 23 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000411092, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

*"(...) la solicitud realizada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no justifica ninguna de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto 760 del 200, solicito de manera especial y respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil, continuar con la etapa final de la convocatoria para hacer efectivo el nombramiento establecido en la Resolución No. CNSC - 20182120142955 del 17-10-2018". (...)* (Sic)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **RICARTE QUIJANO VALLECILLA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61669 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando la solicitud de exclusión que surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

*Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*”

Sobre el tema de Experiencia Profesional Relacionada, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

*Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia. (Subraya intencional).*

Por su parte, el artículo 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, ordena:

*“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)*”

Es menester traer a colación el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual determinó conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)**

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61669.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código OPEC No. 61669, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Propósito:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** No Aplica

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** No Aplica

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** No Aplica

**Dependencia:** Valle - Centro de Electricidad y Automatización Industrial, **Municipio:** Cali, **Cantidad:** 1

### Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

- *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.*
- *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*
- *Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.*
- *Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.*
- *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
- *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
- *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Empezar y otras fuentes de financiación.*
- *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.*
- *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
- *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
- *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
- *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
- *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61669**, denominado **Profesional**, Grado **2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.	<p>a) Certificación expedida por el DANE, donde se desempeñó como Contratista, desde el 1 de febrero de 2011, hasta el 30 de agosto de 2012.</p> <p>No se tendrá en cuenta, toda vez que no relaciona obligaciones o actividades que permitan determinar la similitud funcional. Lo anterior atendiendo el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>b) Certificación expedida por el DANE, en el cargo de Profesional Universitario, desde el 16 de septiembre de 2013, hasta 25 de octubre de 2017. (fecha de expedición)</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo **OPEC 61669**, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>• Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.</li> <li>• Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.</li> <li>• Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y apoyar el operativo de recolección de la información de la gran encuesta integrada de hogares en lo referente al enlistamiento de manzanas y en la aplicación de la encuesta.</li> <li>• Distribuir de acuerdo con la muestra asignada, las actividades que deben cumplir los supervisores con sus respectivos grupos y velar por su cumplimiento.</li> <li>• De acuerdo con el universo establecido, garantizar la cobertura de la encuesta en las zonas urbanas.</li> <li>• Mantener actualizado el sistema de control operativo y garantizar el envío oportuno de la información capturada en DMC al DANE Central.</li> <li>• Coordinar las actividades del personal que integra el equipo de trabajo de la gran encuesta integrada de hogares.</li> <li>• Producir los informes de resultados del operativo de campo.</li> </ul>

El análisis anterior permite establecer que las obligaciones contractuales ejecutadas por el aspirante, no guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61669**, las cuales se circunscriben a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Por lo expuesto, el Despacho no accede a las pretensiones expresadas por el señor **RICARTE QUIJANO VALLECILLA** en el radicado 20196000411092 del 23 de abril del 2019, por cuanto no demostró que la experiencia acreditada estuviese relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>1</sup> en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor **RICARTE QUIJANO VALLECILLA** no cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61669** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142955 del 17 de octubre de 2019, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142955 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
1	61669	16778467	RICARTE QUIJANO VALLECILLA

<sup>1</sup> Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004124 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **RICARTE QUIJANO VALLECILLA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [riquiva70@hotmail.com](mailto:riquiva70@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de noviembre de 2019

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
Con asignación de algunas funciones de Comisionada

Proyectó: Pedro David Gil Torres.  
Revisó: Clara P.

*de*